

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
consentido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

INSCRIPCIÓN PARTICULAR

en cuantía de Pesetas	en cuantía de Pesetas
Un mes. 3	Un mes. 4
Trimestre. 8 25	Trimestre. 11 25
Seis meses. 16 50	Seis meses. 22 50
Un año. 33	Un año. 45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Agosto 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.273

Siendo preocupación constante del Gobierno de S. M. impedir que el alza iniciada en el precio de los trigos se acentúe á impulsos de la codicia de cosecheros y acaparadores que tratan de aprovecharse de todas las circunstancias, incluso propagando el menor rendimiento de la cosecha de este año comparada con la de la anterior, y para responder seguramente, y combatir tales medios con actos de previsión resolviendo conforme á los deberes que incumben al Gobierno en un asunto tan importante para la vida nacional; me dirijo á los Alcaldes de todos los pueblos de

esta provincia para que inmediatamente procedan, sin levantar mano, á practicar un aforo completo y exacto de la existencia de trigo, expresando clara y separadamente, cual cantidad procede de la cosecha actual y cual de la anterior.

Es preciso también determinar los sitios en que se encuentran depositados los granos, pidiendo á sus propietarios relación jurada de la cantidad en kilos de que disponen; y por último, han de hacer constar las Autoridades locales la cuantía é importancia del consumo en sus respectivos Municipios, con exactitud más aproximada que les sea posible, todo ello en kilos.

Este importante servicio que exijo á los señores Alcaldes ha de realizarse con el mayor celo y poniendo en el mismo toda la voluntad y energía que requiere asunto tan trascendental, por depender del mismo el abastecimiento de la Nación, y cuidarán mucho que los datos que se piden sean remitidos á este Gobierno antes del día cinco de Septiembre próximo, evitando todo recordatorio.

Córdoba 23 de Agosto de 1917.
—El Gobernador, Luis Fernandez Ramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.—Núm. 3.156

La Presidencia del Consejo de Ministros dice á este Ministerio lo siguiente:

«El Presidente del Instituto de Reformas Sociales acude á esta Presidencia exponiendo que se halla dispuesto aquel Centro á la organización del Registro de inscripción á que se refiere el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Marzo de 1917, para ejecución del de 10 de Agosto de 1916, que declara que las Compañías ó Empresas industriales que en virtud de concesión del Estado tengan á su cargo servicios públicos, están obligadas á reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º en relación con el 1.º del citado Reglamento, y á fin de proceder al inmediato funcionamiento del Registro.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cada uno de los distintos Ministerios á quienes afecten los preceptos contenidos en los expresados Reales decretos, remitan al Instituto de Reformas Sociales, á la posible brevedad, una relación comprensiva de las Empresas constituidas ó que en adelante se constituyan, que por virtud de concesión administrativa tengan á su cargo los servicios públicos de ferrocarriles, tranvías, teléfonos, telegrafía sin hilos y los de abastecimiento de agua, luz y fuerza motriz á las poblaciones, en cuya relación se hará constar el nombre de la Empresa, el domicilio social, los nombres y apellidos de

las personas que formen el Consejo de administración ó Junta directiva y los de sus Directores ó Gerentes, con expresión de los que estén autorizados para representar á la Empresa; y

2.º Que los Departamentos ministeriales envíen igualmente al mismo Instituto las modificaciones que ocurrieren en la organización de dichas Empresas industriales, en cuanto puedan afectar al texto de los mencionados decretos, al objeto de que el Registro responda en todo momento á la situación de aquéllas.

Lo que de Real orden traslado á V. I., poniendo al propio tiempo en su conocimiento que para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Reglamento la autorización de las copias de los Estatutos ó Reglamentos y la de los contratos ó convenios estipulados entre las Asociaciones y las Empresas deben limitarse á que la Secretaría certifique á continuación del ejemplar que se presente de los primeros su conformidad con el existente en el Registro de Asociaciones que radican en la Dirección General de Seguridad y en los Gobiernos Civiles, visada la diligencia por el Jefe respectivo, y á que se haga constar al pie de la copia de los convenios la conformidad de los representantes de las colectividades interesadas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 13 Agosto 1917.)

AYUNTAMIENTO

MONTORO.—Núm 3 241

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 18 del corriente.

men el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la readificación y ampliación del Matadero público de esta ciudad, formado por el maestro de obras públicas don Sebastián Díaz Morales, queda expuesto al público por diez días en la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan á bien y producir las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán ningunas.

Montoro 20 de Agosto de 1917.—

B. Vacas.

ALCARACEJOS.—Núm. 3.244

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor síndico el proyecto de presupuesto para el año de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, según dispone el art. 146 de la ley Municipal; durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos á 20 de Agosto de 1917.—Miguel G. Ayala.

AGUILAR.—Núm. 3.248

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal un expediente de transferencia de crédito formado con objeto de recrecer algunas consignaciones del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual podrán los vecinos presentar contra el mismo cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Aguilar 21 de Agosto de 1917.—José L. de Guevara.

LA RAMBLA.—Núm. 3.250

Don José Lucena Estrada, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Inspector Veterinario municipal de esta ciudad por renuncia de quien la desempeñaba, cuya plaza se halla dotada con el haber de quinientas pesetas anuales, se anuncia concurso para su provisión durante el término de veinte días.

Las solicitudes de los aspirantes, extendidas en papel de la clase once, deberán presentarse dentro de dicho término en la Secretaría municipal, acompañándose el Título de Veterinario ó testimo-

nio del mismo y cuantos documentos estimen los aspirantes convenientes á su derecho.

La Rambla 21 de Agosto de 1917.—José Lucena.

NUEVA CARTEYA.—Núm. 3.253

Don Cristóbal Ortega Priego, Alcalde primer teniente en funciones de presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión nombrada al efecto para el venidero año de 1918, previa censura del señor Regidor síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 20 Agosto de 1917.—El Alcalde, Cristóbal Ortega.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cabero.

MORILES.—Núm. 3.260

Don Manuel Ortiz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de quince días, desde la fecha de este anuncio, para los efectos que establece la ley Municipal en su artículo 146.

Moriles 15 de Agosto de 1917.—Manuel Ortiz.

CONQUISTA.—Núm. 3.270

Don Francisco Muñoz Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento de esta población el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, para oír reclamaciones.

Conquista 19 de Agosto 1917.—Francisco Muñoz.

Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.255

Con fecha 18 del actual dice á esta Jefatura el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos lo que sigue:

«El Real decreto de 12 de Julio, creando la Caja Central de Crédito Agrícola, prescribe en su artículo 14, que á la formación de su capital inicial contribuirán los Pósitos con tres millones de pesetas, de las cantidades que estos establecimientos tienen improductivas por hallarse depositadas en el Banco de España ó conservadas en sus cajas á causa de no poder ser empleadas en el destino propio de referidos Institutos.

No se le ocultará á V. lo muy conveniente que es el que nosotros hagamos cuanto esté de nuestra parte para el buen éxito del nuevo Instituto que para auxiliar al labrador se ha creado por iniciativa del actual Ministro de Fomento el Excmo. Sr. Vizconde de Eza, y por ello es necesario que esa Jefatura, publicando la presente circular en el Boletín de esa provincia y dirigiéndose por comunicación adecuada á todos y á cada uno de los Pósitos de esa Sección, les exhorte para que dentro del mes corriente sus Ayuntamientos ó Juntas administradoras expresen qué cantidades de las que forman parte del capital de sus respectivos Pósitos ponen á disposición de esta Delegación Regia con destino á la Caja Central de Crédito Agrícola, bien entendido que, esta aportación de capital, la harán los Pósitos con las mismas condiciones é interés que las demás entidades llamadas á suscribir el fondo de referida Caja Central.

Las contestaciones que V. reciba procurará enviarlas originales á este Centro para que antes del 31 del corriente pueda decirse al Excmo. Sr. Ministro del ramo el capital fijo que los Pósitos ofrecen.

Lo que le comunico para su conocimiento y á los efectos de su exacto y rápido cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones administradoras de los Pósitos de esta provincia, las cuales deberán enviar oficio á esta Sección provincial, expresando concretamente la cantidad en metálico con que el Pósito desea contribuir para la realización del Real decreto de referencia.

Las ofertas de numeración deberán hacerse inmediatamente de ser conocida la presente circular.

Córdoba 21 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección.

Circular núm. 3.263

Por el señor Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, han sido nombrados auxiliares don Julián Chamorro Fornos, para los Pósitos de Rambla, Fernán Núñez, Montemayor, Montalbán, Santaella, San Sebastián y La Victoria; don Agustín Martínez Pérez, de los de Belmez, Rute é Iznájar, y don José Lora Daza, de los de Bojalence y Cañete de las Torres.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 22 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz Keyser.

Instituto General y Técnico DE CÓRDOBA

Núm. 3.221

Curso de 1917 á 1918.—Enseñanza oficial
Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el cur-

so de 1917 á 1918, de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de este Establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el día 24 de dicho mes de Septiembre, desde las nueve á las doce; los días 25, 26, 27, 28 y 29, durante las últimas citadas horas, y además desde las 15 á las 17 y el día 30, desde las 9 á las 12, desde las 14 á las 19 y desde las 21 á las 24, en que quedará cerrada la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, y se abonará por la inscripción de cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional. A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos timbres móviles de diez céntimos como inscripciones pida aquellas, más dos para el resguardo provisional y papel de pagos. Además presentarán certificado médico de hallarse revacunado, en el que conste la fecha en que tuvo lugar esta operación.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo periodo que las ordinarias por medio de instancias que se dirigirán al señor Director de este Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante el mes de Octubre, á las horas de oficina, debiendo justificar el alumno la causa que le impidió formalizarla en el periodo ordinario. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula se deberán presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, dentro del plazo que se señala por medio del anuncio en el tablón de edictos en este Centro.

Los que en el indicado plazo dejan de recoger sus inscripciones no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen en la formación de sus matrículas.

Los alumnos que procedan de otros Institutos, deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondientes de la certificación oficial, donde consten los estudios que tiene practicados.

Conforme á las disposiciones vigentes, los alumnos que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un curso ó no se hubiesen presentado á examen, podrán matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato guardando en el examen el orden de prelación debido.

Los alumnos tendrán en cuenta las

disposiciones legales al solicitar la matrícula, a fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieren, dichas matrículas quedarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Quando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula a quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios, ó ya por que del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancia al señor Director, dentro del plazo que este tenga a bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones, ó alegando las razones que estimen les dan derecho a obtener las inscripciones no legalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1917 a 1918, tendrá lugar en este Instituto, el día 1.º de Octubre próximo, a las doce.

Lo que de orden del señor Director y con su visto bueno se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1917.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—Visto bueno: El Director a., Luciano Gisbert.

Escuela Especial de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 3.226

Desde el primero al treinta de Septiembre próximo queda abierta la matrícula oficial ordinaria para el curso académico de 1917 a 1918. Se solicitará por medio de papeletas impresas que serán facilitadas en la portería del Establecimiento, durante las horas hábiles de los días no feriados, hasta el 30 a las 24, en que quedará cerrada esta clase de matrícula.

Al tiempo de presentar los interesados la papeleta en solicitud de matrícula, exhibirán la cédula personal correspondiente y abonarán en papel de pagos al Estado por cada asignatura 8 pesetas en concepto de matrícula y 250 pesetas por derechos de inscripción y otras dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de prácticas, acompañando tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas se soliciten, más uno para el resguardo provisional que habrá de recogerse en el momento de hacer la inscripción.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas en el mismo plazo que las ordinarias, por medio de instancias en papel de la clase 12, dirigidas al señor Director. La matrícula ordinaria puede ser solicitada durante todo el mes de Octubre en la forma que determina la legislación vigente.

Los individuos que procedan de otra Escuela justificarán al tiempo de hacer la matrícula por medio del oportuno certificado, los estudios hechos anteriormente.

Los alumnos procurarán guardar el orden de prelación correspondiente a fin de no exponerse a que se le declare nula la matrícula, con pérdida de los derechos abonados.

Córdoba 19 de Agosto de 1917.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 3.224

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Septiembre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publica, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirá de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que des o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la lana entre los autores de

las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo arbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de perito.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto y grasa para maquinaria.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Agosto de 1917.—El Director, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en.....y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., en terado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicho establecimiento..... quinales métricos de..... a..... pesetas uno (todo en letra), acompañand en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en..... (ó pasaporte de extranjero, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que

le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el puato que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA—Núm. 3.256

Don Manuel Pérez y Damián, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en los autos juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de Ramona Hidalgo Manzano, contra Aurora Cerrato Doñas, vecinas de Pueblonuevo del Terrible, sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación referente a una casa situada en la calle Prim, número cuarenta, de expresada villa de Pueblonuevo del Terrible, se dictó sentencia con fecha cinco de Mayo de mil novecientos diez y seis, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurora Cerrato Doña, a que en el término de ocho días comparezca con la demandante doña Ramona Hidalgo Manzano, a efectuar el nombramiento de peritos al objeto que se determina en el acto de conciliación celebrado entre las dos ante el Juez municipal de Pueblonuevo el veinte de Marzo de mil novecientos catorce, y a todo lo demás convenido en dicho acto de conciliación, imponiendo las costas de este juicio a la expresada demandada Aurora Cerrato Doña; y mediante la rebeldía de ésta, notifíquesele la presente sentencia en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que la parte interesada solicite su notificación personal, por ser conocido su domicilio.»

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Pérez del Río.

La parte dispositiva de la sentencia inserta, está conforme con su original a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Fuente Obejuna a veinte de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Manuel Pérez.

Núm. 3.238

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de

la policía judicial, procedan á la busca y rescate del semoviente que al final se rescatará, sustraído á Lucas Analo Matillas, la noche del nueve al diez del actual, de las inmediaciones del poblado de la mina Porvenir de la Industria, en este término; y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona tenedora, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinte de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Una burra rucia clara, de siete años, mediana, sin señas particulares.

AGUILAR.—Núm. 3 036

Don Agustín Romero Fontegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en las diligencias de apremio que se siguen para hacer efectivas de don Lorenzo Aragón Arjona unas costas á que ha sido condenado en los autos demanda de pobreza que siguió para litigar con doña Patrocinio Serrano Perez Luque, en los cuales se saca á pública subasta la siguiente:

Finca.—La mitad proindivisa de la casa número veinte y ocho de la calle Calvario, de esta ciudad, cuya fachada mira al Sur, y linda por su derecha entrando con lo número treinta de Juan Prieto Bogas; por la izquierda, Este, la número veinte y seis de Juan Valle Gomez, y por la espalda, Norte, con tierras de Andrés del Valle. Consta de doscientos treinta metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, y ha sido tasada indicada mitad de finca en seiscientos diez y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Indicada mitad le predio está gravado en unión de la otra mitad, con un censo de ciento cinco pesetas cincuenta céntimos de capital, inscrito en favor de doña Ana Joaquina Arcos Tiscar, al folio 52 vuelto, libro 216 de este Ayuntamiento. También está afecta y gravada con un embargo hecho por este Juzgado en autos juicio ejecutivo seguido por el Procurador don Antonio Lopez de los Santos, en nombre de doña Josefa María Lucena Pozo, contra Luis Palma Barranco, y quedó afecta dicha mitad de casa, por setecientos cincuenta pesetas de principal y doscientas cincuenta pesetas más para costas y réditos. Y últimamente, con el embargo practicado en dichas diligencias de apremio, habiendo quedado afecta por todo su valor para responder de la que se le reclama.

Para el remate de indicada finca se ha señalado el día treinta del mes actual, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

Y últimamente, se hace constar que no existen títulos de propiedad de indicada finca, los cuales se han sustituido por certificado del Registro que obra unido á auto, sin que los licitadores puedan exigir otros; hallándose los mismos de manifiesto en Secretaría.

Dado en Aguilar á cuatro Agosto mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

AGUILAR.—Núm. 3 267

Don Agustín Romero Fontegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, propia de José Arrebola Romero, vecino de esta ciudad, hurtada la madrugada del veinte actual, del sitio Monte Barón, término de esta población; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veintidos de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una yegua de dos años, con 1'27 de alzada, capa castaña clara, con ojos de cochino y un reparo en el izquierdo, con hierro La Mandial.

LA RAMBLA.—Núm. 3 252

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Baldomero Sanchez de Puerta, vecino de La Carlota, hurtadas el día trece del corriente mes, de los terrenos de la finca Fuente de la Rosa, de este término; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á dieciocho Agosto de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez.—El Secretario, Rafael Maldonado.

Señas de las caballerías

Una mula de siete años, alzada 1'50, capa negra, hierro particular P.

Otra mula de cuatro años, 1'50 alzada, capa parda clara, raza cruzada, marca B. P. nalga izquierda y El Fénix Agrícola en la derecha V. número 6.

Otra mula de tres años, 1'50 alzada, castaña, raza cruzada, marca B. P. nalga izquierda y en la derecha hierro El Fénix Agrícola, letra V. número 4.

Otro mulo capón, de tres años, 1'48 alzada, tordo, raza cruzada, marca B. P. nalga izquierda y en la derecha El Fénix Agrícola V. número 4.

Otro mulo capón, de tres años, 1'50 alzada, castaña, raza cruzada, marca B. P. nalga izquierda y en la derecha El Fénix Agrícola V. número 4.

Y otro mulo capón, de tres años, 1'44 metros de alzada, crpa roja, raza española, marca B. P. izquierda y en la derecha El Fénix Agrícola V. número 4.

POSADAS.—Núm. 3 243

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día trece del mes actual, del término de La Carlota, á Erancisco Galiot Bonar, de aquellos vecinos; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á diecinueve Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra de nueve años, alzada regular, rucia, marca G. J. t. cadera derecha, y el hierro del Fénix Agrícola en la izquierda.

MONTILLA.—Núm. 3 259

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, propios de las personas que se dirán, robados la noche del cuatro al cinco del actual, de la casilla de San Luis, situada en el cuadrado de este término, para lo cual hicieron los ladrones un escamamiento por bajo del marco de la ventana, valiéndose para ello de un trozo de hastil de azada; poniéndolos en su caso á disposición de

este Juzgado, así como también al autor ó autores del hecho; y caso de ser habidos serán puestos en la cárcel y á disposición de la autoridad que los reclama.

Dado en Montilla á dieciocho Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

Reseña

De doña Luisa García del Barrio, de esta vecindad:

Una escopeta de un cañón, fuego central, con una inscripción en el cañón que dice: «Unión de Cadevill Córdoba», con porta escopeta de cuero.

De Miguel Jimenez Salido:

Una hoz de podar, un capotillo de capón nuevo y un saco de jerga.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3 147

ROLDÁN LUQUE, José; que se dice ser vecino de Fernán Núñez y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoren; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, á prestar declaración en causa por hurto de caballerías de Fernando Rojas Ramirez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Lap. «La Opinión», Braulio Lapartilla, 6

Artículo 1.
las Baleares y
nación; si en
da hecha la p
ción de la ley
Art. 2.º L
cumplimiento.
Art. 3.º L
se dispusieren
Real decret
Artículo 23
principales abon
tivos que auto
devengados y
nos, así como
en los períodos
rematante, si l
dos gantos, de
es la regla 8.ª

PAR

Presidencia

S. M. el Rey
Dios guarde),
loja Eugenia
ge de Asturias
novedad en su

De igual be
personas de la

GOBI
PROVINC

JUNTA
DEL CENS

Circula

Próxima la fe
en que debe ll
ción de los var
años de edad, c
para la renovac
toral, este Gob
ge nuevamente
provincia, así c
pales del Censo
les el más exact
to de todas las
trucción les enc
no celo é ilustra
verificar en el d
hues de tan del
Por lo que re
inmediatamente